

ARRECIFES CARIBE PAA MUL S.A. DE C.V.



AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por **ARRECIFES CARIBE PAA MUL S.A. DE C.V.**, se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los 02 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Mediante escrito signado por el C. & [Redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **ARRECIFES CARIBE PAA MUL S.A. DE C.V.**, presentado en fecha 13 de septiembre de 2018 ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** "por desconocimiento de los créditos fiscales determinados mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 con número de expediente IAD-23-00002/2016-PYA de fecha 14 de diciembre del 2016" así como "en contra de todo el procedimiento de fiscalización de donde deviene el oficio de referencia."

En tal virtud, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda,



9@A -B58C G% m& dcfW6bhYbYfXUrcgdYfgcbUYgW6bWfbYbhYgU bca Vfy": I B85A 9BHC, 5fti"% dz ffUz: gy[i bXc XY U 7 cbgthi Wcb Dc tWU XY cg 9ghUXcgl b]xcgA YI MUbcg/%8 XY U @m: YbYfu XY HUbgdUfYbWU m5VWVgc U U bZcfa UWcb D V]WU/Ufth" dfa Yfdz ffUz: ZUWVcb 4 XY U @m: YbYfu XY DfcH VWcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb Dcgrgcb XY G YfcgC V] UXcg/Ufth" ZUWVcb J %&- m% + XY U @mXY HUbgdUfYbWU m5VWVgc U U bZcfa UWcb d V]WU dUfU Y 9ghUXc XY E i bHUbU Fcc/Ufth (ZUWVcb L XY U @mXY DfcH VWcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb Dcgrgcb XY G YfcgC V] UXcg/Ufth Y 9ghUXc XY E i bHUbU Fcc/m]bYUa]brcgHf[fga c C WUJ c ZUWVcbYg=bi a Yfu %zm=zmE i bW U[fga c Bc] Ybc XY cg@bYUa]brcg[YbYfuYgXY WUgZUWVcb m XYgWUgZUWVcb XY U bZcfa UWcbZUgW6a c dUfU U Y UVcfUWcb XY j YfgcbYgd V]WUg

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VIII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2018

RECURRENTE: ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de agosto de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo fracción IV, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2017, presentado en fecha 15 de febrero de 2017 ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V., demandó la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 y de la orden de visita domiciliar que le dio origen contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00285/II/2016 de fecha 05 de febrero de 2016, radicándose bajo el número de expediente 185/17-20-01-6.

2. Mediante sentencia definitiva emitida dentro del expediente 185/17-20-01-6, los Magistrados que integran la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvieron sobreseer el Juicio de Nulidad promovido por ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. por haber sido interpuesto fuera del plazo de 30 días dispuesto en el artículo 13 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sentencia que le fue notificada a la ahora recurrente en fecha 22 de enero de 2018 por boletín jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

3. En fecha 13 de septiembre de 2018, ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. promueve ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, **RECURSO DE REVOCACIÓN** "por desconocimiento de los créditos fiscales determinados mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 con número de expediente IAD-23-00002/2016-PYA de fecha 14 de diciembre del 2016" así como "en contra de todo el procedimiento de fiscalización de donde deviene el oficio de referencia."

Ante tales condiciones, esta autoridad procede a dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación interpuesto, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII; Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y

Chetumal, Quintana Roo; 02 de agosto de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo fracción IV, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Que el análisis de las causales de improcedencia es de orden público y su estudio es previo y preferente, por lo que, en primer orden esta autoridad se centra en analizar la existencia de la actualización de las causas de improcedencia del presente Recurso de Revocación previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, mismo dispositivo legal que a la letra señala:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

VI. (Se deroga).

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.

En atención al artículo antes transcrito, y considerando que la resolución recurrida es la contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se determina a cargo de ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de crédito fiscal, esta autoridad observa lo siguiente:

I. El acto impugnado se centra en la determinación de un crédito fiscal a cargo de la contribuyente ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V., que impugna a través del recurso de revocación interpuesto, en consecuencia, se comprueba el interés jurídico de la recurrente.

II. Que la resolución que se reclama por la recurrente mediante el recurso de revocación interpuesto no constituye una resolución dictada en recurso

9eA B58C " dcfW6bHbYFXUrcgdYfgc bUyGw6bWfbYbHvgU ja dcfW": I B85A 9BHC . 5ff" % dz ffUzc gY [i bXc XY "U 7 cbgjh WQCb Dc HJWU XY "cg
9gtUXcgI b)XcgA YI]WUbcg/%% XY "U @m: YbYfu"XY fUbgdUfYbWU m5WwGc U "U bZcfa UWQCb D V]WU/Uff" d fja Yfdz ffUzc ZUWUQCb t XY "U @m
YbYfu"XY DrcH"WWQCb XY 8UrcgDYfgc bUyGyb DcgY gCb XY G YrcgCV] [UXcg/Uffg" ZUWUQCb J z%&- m% + XY "U @mXY fUbgdUfYbWU m5WwGc U "U
bZcfa UWQCb d V]WU dUfU Y "9gtUXc XY E i]bHbU Fcc/Uff" (ZUWUQCb L XY "U @mXY DrcH"WWQCb XY 8UrcgDYfgc bUyGyb DcgY gCb XY G YrcgCV] [UXcg
dUfU Y "9gtUXc XY E i]bHbU Fcc/m]bYUa]YbrcgHf [fga c C WUJ c ZUWUQCbYg-bi a Yfu" z m-zmE i]bW U [fga c Bc] Ybc XY "cg@bYUa]Ybrcg
[YbYfuYgXY WUgZUWUQCb mXyGwUgZUWUQCb XY "U]bZcfa UWQCbZUgVca c dUfU "U Y UVcfUWQCb XY j YfgcbYgd V]WUg

9@A B58CG (m) dcfWcbHbYfXUhgdyfgbUyGwcbVWfb)YbHrgU' bca Vfy f(LY ja dcfHr f) L': I B85A 9BHC . 5ffn% dz ffUz: gy [i bXc XY "U
7 cbgji W]B Dc H]WU XY "cg9gtUXcgl bXcga Yl]WUbcg/%X XY "U @m; YbYfu XY HfUbgdUfYbWU m5WwGc: U "U bZcfa UW]B D V]WU/Uff" dfa Yf
dz ffUz: ZUW]B L XY "U @m; YbYfu XY DfchVW]B XY 8UhgDYfgbUyGyb Dcg]G XY G YhgCV] [UXcg/Uffg" ZUW]B J %&- m% + XY "U @m
XY HfUbgdUfYbWU m5WwGc: U "U bZcfa UW]B d V]WU dUfU Y "9gtUXc XY E i]bHbU Fcc/Uff" (ZUW]B L XY "U @mXY DfchVW]B XY 8UhgDYfgbUyG
Yb Dcg]G XY G YhgCV] [UXcgdUfU Y "9gtUXc XY E i]bHbU Fcc/m]bYUa]bHcgH] f]ga c C WUj c ZUW]B bYgZbi a YfUyG% m* Z mZm
E i]bW U] f]ga c Bc] Ybc XY "cg@bYUa]bHcg] YbYfu YgXY WUgZUW]B mXYgWUgZUW]B XY "U]bZcfa UW]BzUgW: a c dUfU "U YUVcfW]B XY
j YfgcbYgd V]WUg'



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VIII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2018

RECURRENTE: ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de agosto de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

administrativo o en cumplimiento de sentencia.

III. Que la resolución que se reclama por la promovente mediante el recurso de revocación interpuesto **HA SIDO IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Siendo que en el caso concreto, el crédito fiscal impugnado es el contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 con número de expediente IAD-23-00002/2016-PYA, mismo que fue impugnado vía Juicio de Nulidad por ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. por conducto del C. [REDACTED] ante la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2017, presentado en la Oficialía de partes de dicho órgano jurisdiccional el 15 de febrero de 2017, esto es, que fue impugnado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa previo a la presentación de su escrito de recurso de revocación en fecha 13 de septiembre de 2018.

Por lo que ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. ya había demandado la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal dictado "mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 con número de expediente IAD-23-00002/2016-PYA de fecha 14 de diciembre del 2016", a través del cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] radicándose bajo el número de expediente 185/17-20-01-6 ante la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cabe destacar que inclusive, con motivo de dicho Juicio de Nulidad bajo el número de expediente 185/17-20-01-6, fue emitida sentencia definitiva de fecha 09 de enero de 2018 en el sentido de **SOBRESEER EL JUICIO DE NULIDAD** por haber sido **INTERPUESTO DE FORMA EXTEMPORÁNEA**, fuera del plazo de 30 días con el que contaba la accionante en términos del artículo 13 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, misma sentencia que fue notificada a ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. el 22 de enero de 2018 por boletín jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, resulta conveniente precisar que incluso contra dicha sentencia, la ahora recurrente promovió Juicio de Amparo Directo radicado bajo el número de expediente 148/2018 ante el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, a lo cual recayó la sentencia de fecha 12 de julio de 2018, notificada a la promovente el 06 de agosto de 2018, que resuelve **NO AMPARAR NI PROTEGER A ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V.** contra la sentencia de fecha 09 de enero de 2018 emitida por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 185/17-20-01-6.

Por lo que en efecto, se tiene que ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V. promueve recurso de revocación en contra de un acto administrativo consistente en un crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, que ya había sido impugnado con anterioridad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cuya sentencia impugnó inclusive vía Juicio de Amparo Directo; por lo que resulta **improcedente** su substanciación vía Recurso de Revocación en los términos pretendidos por ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V., sin que obste su manifestación de un supuesto desconocimiento, esto con motivo de las acciones desplegadas por la propia recurrente ante los Órganos Jurisdiccionales a los que se ha hecho mención en párrafos que anteceden, resultando procedente **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por tratarse del mismo acto impugnado que ya fue dirimible vía Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Actualizándose la causal de improcedencia contemplada en el artículo 124 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación que dispone que, el recurso de revocación será improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos que

Chetumal, Quintana Roo; 02 de agosto de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resultando ajustado a derecho desechar por improcedente el recurso de revocación promovido por ARRECIFES CARIBE PAA MUL, S.A. DE C.V., en contra del crédito fiscal contenido en el "oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 con número de expediente IAD-23-00002/2016-PYA de fecha 14 de diciembre del 2016" así como "en contra de todo el procedimiento de fiscalización de donde deviene el oficio de referencia".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 124 primer párrafo fracción III y 133 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revocación promovido por ARRECIFES CARIBE PAA MUL S.A. DE C.V. en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0995/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de [redacted], así como en contra de todo el procedimiento de fiscalización de donde deviene el oficio de referencia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación, teniéndose por autorizados en términos de dicho escrito a los C.C. MARCO ANTONIO OLGUIN MARTÍNEZ, MARCOS GUILLERMO ROBERTSON ANDRADE, JOSÉ GABRIEL MEDINA DZIB Y CLAUDIO JASSO GONZALEZ. Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

MKMJ/RMNP/RMD/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://informexqroo.org.mx/). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Recibi original del presente oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VIII/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, con firma autógrafa del Lic. Marco Antonio Olguín Martínez, Marcos Guillermo Robertson Andrade, José Gabriel Medina Dzib y Claudio Jasso González, siendo los 11:40 horas del día 18 de agosto de 2023. Tiene firma original, mas no me consta que sea autógrafa.

9@a-B58C G*Z+m, dcfW6bhYbYfXUrcgdYfgcbUYgW6bVWfjYbYgU'beca Vfy fl lzZfa U fltY ja dcfY flt': I B85A 9BHC, 5ft'%' dz ffUz: gY i bXc XY 'U 7 cbgfh WjCb Dc HNU XY 'cg9gUXcgl bXcga Yl JmUbcg/%s XY 'U @m: YbYfU'XY HUbgtUfYbWjU m5VWVg: U 'U bZc fa UWjCb D V JMU/Uftr' dfa Yf dz ffUz: ZUWVjCb L XY 'U @m: YbYfU'XY DfcH VWjCb XY 8UrcgDYfgc: bUYgYb DcgYgCb XY G YrcgCV J Uxcg/Uftr' ZUWVjCb J %&- m% + XY 'U @m XY HUbgtUfYbWjU m5VWVg: U 'U bZc fa UWjCb d V JMU dUfU Y '9gUXc XY E i j bUbu Fcc/Uftr' (ZUWVjCb L XY 'U @mXY DfcH VWjCb XY 8UrcgDYfgc: bUYg Yb DcgYgCb XY G YrcgCV J UxcgdUfU Y '9gUXc XY E i j bUbu Fcc/m' bYUa YbrcgHJ fga c CVUJ c ZUWVjCb YgZbi a YfUYg% m*Z mZm E i j bW U f fga c Bc j Ybc XY 'cg@pYUa Ybrcg[YbYfUYgXY WUgZMUWjCb mXYgWUgZMUWjCb XY 'U bZc fa UWjCb ZUgW6a c dUfU 'U YUVc fUWjCb XY j YfgcbYgd V JMUg

